

J 1452- 31

J 1452 / 31

Año de 1825

Mr. Vicente Sorano Boticario que
fue del Pueblo de Farardues pide el
visto a su conduta vencida en el
Mes anterior.

28/10 1824
*en un momento cuando me acordaba
de mi deber y me acordaba de mi deber
de mi deber y me acordaba de mi deber
de mi deber y me acordaba de mi deber*



In Dei nomine. Sea á todos manifiesto: *Guergo* Don
Vicente Lorenzo Farmaceutico condecorado en el ba
gar de *Catzen* de *Valdepeña* y xendon
te en el mio mio de mi buen grado y visto acoiud y unifi
cado de mi derecho conititupo en proximadores mioi legitimos
á *Don Miguel Ballarín* *Don Pedro Nolasco* y *Don Vicente*
Quintero proximadores caudidos de la *R. Audiencia* de *Ara*
gon vecinos de la Ciudad de *Logroño*, para q. en mi
nombre y representando mi persona acoiud y otros
puedo interuenir e interueniga en todos los pleitos
y causas *lecales* y *criminales* q. tengo y puedo tener
con en algunas personas ó personas *quintas*, *colegios*,
capitanes y *Universidades* del estado, grado y condicion q.
sean y en finis ó fueris del *procuracion* *pedimentos*,
demandas y *suplicas* *pidan* *embargos*, *duembaros* *apri*
pones, *destruas* *excoiuciones*, *recauciones*, y *conclusio*
nes, *rematy* de *biemes* con *ocupacion* de *ellos*, *preun*
Acion de *fructos* y *servis* or, *hoygas* *Antes* y *Senen*
cial *asi* *inter*, lo *entorior* como *definitas*, *acopre* *las*
favorables *ydela* en *contrario* *aple* y *supliqui*.
finalmente *practique* *cuanto* *diligencias* *sean* *ne*
cerarias en el *seguimiento* de los *dictos*, aunque sean
faltos q. por su *naturalidad* *requisan* *mas* *podet* q.
el *presente*, pues para *todos* *los* *dos* *atody* *acada*
uno de *por* *de* *esos* *Procuradores*, *el* *mas* *amplio*
cumplido y *basante* q. *puedo* *darte* *sin* *limit*.

alguna y con facultad de poderlo ~~obstar~~ ^{obstar} ni en quien ~~glor~~
bey q. le pareciere y ~~apromete~~ ^{apromete} habelo todo por
firme y valido, q. no ~~revo~~ ^{revo}ca lo en ningun ni manera
alguna, bajo la obligacion q. ha gozado mi persona
y bienes muebles y sitios donde quisiere ~~trabaja~~ ^{trabaja} y
por haber. Hecho fue lo sobre dho en el lugar
de Carrifon de Valdepara a veinte y siete de
Diciembre del año contado del Nacimiento
de Nuestro Senor Jera Christo de
mil ochocientos veinte y cuatro. Siendo
aello presentes por testigos D. Pedro
Blas Navarro y Juan Navarro vecinos
de dho lugar de Carrifon de Valdepara

Sig. ~~de~~ ^{de} no de mi Domingo Diaz Esno
S. M. y del Encajado ordinario del lugar de Ca
rri-fon de Valdepara domiciliado en el mismo,
q. de lo sobre dicho presente fui, et cetera





Decimo nosotro D^o José e Campos Al^o, Agapito Garces y Miguel
Melero Vagidos, y José e Trist^o Santos sus, y como tales compo-
nentes el Ayuntamiento e este lugar, debole, a D^o Vicente
Lorenzo Boticaño de este mismo Doce cahises e trigo, proce-
dentes a su condado el presente año, lo que no se le han po-
do entregar por estar con cantidad en poder e primeros
contribuyentes, q^e lo están debiendo como contra las Cédulas
Cobradoras, y q^e habiéndole manifestado en su obediencia de
su entrega p^o la mucha indigencia y miseria, q^e hoy en los
reinos por la mala cosecha en q^e se ha experimentado en el
mismo año. Y para q^e así conste, y les sirva e respetando firm-
mente la presente en el lugar e Parador de 29 de Sep^r de
mil ochocientos veinte y quatro.

José e Campos Al^o de José e Trist^o Santos

por los d^{os} Vagidos q^e no saben escribir, y
por su o^o Felipe Larrasa Sec^o

Mrs



Exmo Enor

Miguel Ballarin en nre P. Dn Vicente Leano Farmaceutico conuocado en la actuali-
dad en el lugar de Castejon de Valdepeña usando el Poder que presento ante V. C. parezco y en la
forma que mejor porceda de Dn Diego Jue mi pte por espacio de algunos años ha vendido la
condulca de Botibario el lugar de Baras deus donde reside con el Ayuntamiento y vecindar-
rio y por el ultimo año vendido en el día veinte y nueve de Septe ultimo a Dn Juan de la can-
tidad de doce Cahises de trigo los quales no ha podido conseguir el Ayuntamiento los dichos efeci-
vos por mas instancias que le ha hecho para ello precitado de la necesidad en que halla el tra-
cente con Dn Trigo para dle mentarse con su familia conuocandole al Ayuntamiento con libranza de el to-
monio en el Sexto ultimo ha sepeido posteriormente no mi pte sus insidencias para ver el con-
sequir el Ayuntamiento el justo pago de sus alimentos, este no lo ha verificado dexandole sumi-
do en la mayor necesidad e indigencia: Por lo que recurriendo a la Autoridad de V. C.

Suplico que habiendo por presentados los Poder y resumenio se
sirva mandar librar V. P. Provision de expensas del Ayuntamiento del referido lugar de
Baras deus para que en el preciso y preuencio termino que de V. C. se sirva señalarle satis-
faga y pague al expresado mi pte los doce Cahises de trigo que le estan deuenido con las cos-
tas causadas y que se caudaren hasta su efectivo pago. Jue asi es justicia que pido
y para ello

Mig. Ballarin

1825
Luzan y Enio quatero de 1825, San Juan

Regente
Hallent
vallen
traxena

Siendo cierto el crédito que este interesado reclama, procede
ra el otorgamiento y custodia al lugar de Lasarduet a hacerle
efectivo el pago dentro del preciso término de quince días
sin dar lugar a otro recurso, pena de una real providencia

Notif. en

En virtud de lo notificado este auto a
Amigues Ballarin en su nombre de
su hijo en su persona de que certifico.

Nazario de Letosa

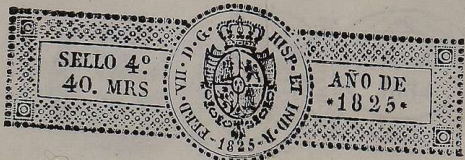
vill



Antonio Narvaez de Aba, Teniente Coronel
de Infantería, D.º en D.º Canónico y Secret.º de Adu-
ardo y Gacetas de esta Real Aud.º de Aragón C.º

Certifico: Que ante los señores del Real Adu-
ardo se dio cuenta del recurso cuyo tenor y
el del auto a él provisto día an.º último se
ñor. Miguel Ballarin en nombre de D. Vi-
cente Lorenzo Farmaceutico concurrido en la
actualidad en el lugar de Lastejon de Lab
dejara un auto de su l.º dex que presento an-
te V.º B.º praxico y en la forma que mejor
proceda de D.º D.º. Que mi parte por espa-
cio de algunos años ha servido la conduta
de Potensario del lugar de Lasarduet a
entera satisfaccion de su Ayuntamiento
ante y secundario, y por ultimo año ven-
cido en el día veinte y nueve de Septi-
embre ultimo se le quedó a deber la can-
tidad de dos Catuzes de trigo los cuales
no ha podido conseguir del Ayuntamiento
lo ha merecido efectivoy por mas instan-

das que le ha hecho para ello precisado de la necesidad en que se hallaba de hacerse con dicho trigo para alimentarse con su familia, contentandose el Ayuntamiento con libras de el testimonio que presento en el que consta lo cetera de la deuda. Sin embargo de que librado dho testimonio en el Septiembre ultimo ha repetido posteriormente dho mi parte una instancia para ver de conseguir del Ayuntamiento el justo pago de sus alimentos, que no lo ha verificado dejandole sumido en la mayor necesidad e indigencia. Por lo que recurrimos a la autoridad de V.E. - A.C. suplico que habiendo por presentado dho oficio y testimonio, se sirva mandar libras Real Provision a expensas del Ayuntamiento del referido Lugar de Tazas Dues para que en el preciso y perentorio termino que V.E. se sirva señalarle, satisfaga y pague al expensado mi parte los doce cahises de trigo que le está deviendo con las costas causadas y que se causaren hasta mi ofe



tivo pago: que en es justicia, que pido y para ello E.^a Miguel Castellanos Regente y Censo cuatro de mil ochocientos veinte y cinco. Sueldo Senescal Sueldo cierto el credito que este interesado reclama, procedera el Ayuntamiento y Justicia, del Lugar de Tazas Dues a hacerse efectivo el pago dentro del preciso termino de quinze dias sin dar lugar a otro recurso, pena de una seria providencia. - Esta notificado. Y para que conste y por qualquiera Escrivano que lo sea de S.M. se notifique y haga saber firmo la presente en Zaragoza a siete de Enero de mil ochocientos veinte y cinco.

Antonio Navarro de Letona



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Excmo Sr

D. Vicente Lozano Maestro Farmacéutico, vecino de esta ciudad en mi nombre propio parezco ante V.E. en el expediente á mi instancia contra el Ayuntamiento de Barbadour sobre pago de la Conduta, y como mejor proceda Digo: Que habiendo reclamado en el mes de Enero de 1825, se me satisficieren por dicho Ayuntamiento doce caizer de tresgo, q. se me estaban adeudando todavía por la anualidad venida en 23 de Setiembre de 1824, como lo acredite median- te el testimonio oportuno, V.E. en auto de 4 de dicho mes y año, se sirvió mandar q. siendo cierto el credito q. reclama- ba, procediere el Ayuntamiento, y Justicia de Barbadour á ha- cerle efectivo el pago dentro del preciso termino de 15 dias, sin dar lugar á otro recurso, pena de una seria providencia segun el de ver de la certificación q. presento. Las repeti- das ofertas q. se hizo dicho Ayuntamiento de pagarle, sin necesidad de que yo me presentara, le decidieron á no hacer uso del dicho pacto, confiado en q. las cumplirian, pero desgraciadamente ha sucedido todo lo contrario, y se ha visto q. no tiene otro objeto q. el de irle llevandole en ra- zones, y no pagarle un credito de la naturaleza mas pri- vilegiada. Nueve años son transcurridos ya desde q. acor- do V.E. el pago, y transcurriria otro tanto tiempo, sin conseguirlo, sino usase del recurso q. le conceden las le- yes. Por lo tanto, debiendo satisfacerse la dotacion por reparto entre el vecindario, y cobrarla dicho Ayunta- miento, haciendome una notable falta p. atender

Ver à mis necesidades: En esta atencion.

A. V. E. pido y suplico q. habiendo este por presentado con la certificacion, se sirba mandar se me libre otra de nuevo p. q. el Ayuntamiento y Justicia del Lugar de Paradiac, me haga pago de los doce caizer de trigo q. me esta debiendo por resta de la conduta y anualidad venida el 29 de Setiembre de 1824, en el brebe termino q. tenga à bien V. E. prefiarle, bajo apercibimiento de execucion, q. asi el justicia q. pido y p. ello &

J. Mariano Darias

Niguel Pallarin



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

Don Pedro

Los Herederos de Jose Campo Cecero y Alcedo y C. p. del Lugar de Paradiac en el año pasado de 1824 Agapito Cacer, Regidor primero, Miguel Melero Regidor segundo y los Herederos de Jose Frio Sandoz Fro. Erub, todos cuatro componentes el Ayuntamiento del mismo Lugar en el citado año de 1824 por el nuevo que muy corresponded exponen à V. E. que en el dia veintiocho de Mayo de Falso por su mismo partido por el Caus Felipe Campo de las notafico la Certificacion librada por el Secretario que Antº Anand de Leon que continua la proced. de Causo el propio May de el R.º acuerdo à instancia de Don Juan D. Cuente Lazaro y C. lo fue del Lugar de Paradiac en el año de mil ochocientos veinticuatro, en la que se

Aux 17. Delos 17. Mayo 1834 Aux 17. 1834

Delos 17. Mayo 1834 Aux 17. 1834

Hagase saber una instancia al Ayuntamiento del Lugar de Paradiac del año mil ochocientos veinte y quatro para que siendo cierto lo que se expone, y no lo contrario, se le libere el pago de lo que se pretende, lo haga dentro de un mes o lo que fuere legitimo, sin dar lugar à otro recurso.

[Handwritten flourish]

Niguel Pallarin
Por escrito se me da en mi casa de Paradiac
Nogarre de 1834

ha servido de mudas que siendo tales el
credito que se reclama, de otro cuase
de trigo por falta de la cantidad bendida
en 23 de Febr de Tho año, y no por
mediante a propios, de la lengua el pago
de un mes.

La providencia de esta proced
cion, por aver expresado el Boquerio re
corrente que deve satisfacerse la deuda
por reparto entre los vecinos, y conseruado
el Ayuntamiento.

Contra, como se ve, no hecy
sistido en omision ni decaido alguno de los
ayuntamientos de Fernduer.

El mismo Casero no ignora y
este decaimiento esta en manos de los
vecinos de Fernduer como primeros
contribuyentes, y que el caudal ni en
dinero ni en efectos no a suprido en po
der del Ayuntamiento de el año de venen
ni otro alguno, a cargo de que el Ay
untamiento que espone no lo a podido cobrar
en el referido año, ni el mismo ni los



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

otros no au podido aver efectivo despues de
resaltos de los males Corchay, de la guerra
y otras desgracias particulares del bendito y
tan notorias, los males en referido lo general
de los vecinos a la mala decaencia y a la in
prohibida de aver los pagos publicos de
los ayuntamientos en la mala decaencia para
cobrar y exigirlos a los primeros contribuyentes
con estorcion y apremios rigorosos.

El Ayuntamiento ha promovido esta
necesaria con la bendita y se observa por
aver convenido de la apurada decaencia de
el Pueblo por el año en que no pudiera
aver cobrado por espacio de diez años.

Fuero a caridad el caso infalco
de celo de parte del Ayuntamiento que expo
ne, puey ovran los repartos y mudas

edior y arreglados en la revista y consta q^o se
 publicaron a un tpo y se a apremiado a los p^{os}
 de un q^o infimo trasam^o y en esta hipotesis no
 esta en el orden de p^{os} de tanto tpo venir
 ahora reclamando contra los l^{os} p^{os} en un
 momento tan critico en q^o el contagio ven
 niente tiene sus p^{os} en la mayor capita
 con agravando sin apuro.

El Sr. Juan de los Rios reclamando
 nuevo en el T^o de los ultimos cantando Ciudad
 contra resolucion de la corteza como el unico
 punto que se tenia p^o poder cubrir su atarso
 pero se manifiesta su equivocacion en el hecho
 mismo de ser sugeto q^o aca medio siglo
 no a levantado Fandangos una corteza tan de
 granada como la de este año. Por tanto

Al Sr. Diputado Verdadero se sirva acordar q^o el
 Dho. Boticario Casero se le pague y entregue
 en este año el tercio de Dha. renta de trigo q^o se
 da de q^o son cuatro caizes: Esperando al Cerro
 de los dos tercios restantes a la corteza de los proximos vi
 simiente: y que para aca efectivo el tercio q^o
 se le deva entregar en este año ocupile la p^o
 y ayuntamiento: actual de Fandangos a los individuos
 de la ayuntamiento: de los años 1804 y 1805 q^o espone por
 ser asi la man^o arreglada a dho. norma y p^o como lo expe
 ran de la resolucion de 66. Fandangos de 24 de Ag^o 1804
 Arroyo de los Remedios q^o en su caso lo es

En la P^o de Madrid y Mal de la ciudad de Arroyo
 Joaquin Ciriquian



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten signature]

Madrid a 10 de Mayo de 1834. Aca. Sen.

El Boticario D. Vicente Casero, sue de su derecho
 en justicia sobre el pago que tiene reclamado

[Handwritten signature]

Notifícase en virtud de Dho. Notifiquese en sus a^o de 11 de Mayo de 1834 a Dho. Boticario Casero sobre
 el pago que tiene reclamado

Notario de Lerena
[Handwritten signature]

OFICIO DE
SEPTIEMBRE DE
1834
A. VRS.



VALIDA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA MARÍA ESTER

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]